

Radicación	05001 31 03 022 2022 00108 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Demandados	Daniel Echeverri Ibáñez
Auto Interlocutorio Nro.	577
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 06 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor Daniel Echeverri Ibáñez, de quien se demostró la notificación realizada en debida forma bajo los parámetros que imponía el Decreto 806 de 2020, mediante memoriales radicados el 17 y 19 de mayo de este año (Archivos Nro. 06 y 07 del expediente digital). Allí, se demostró la entrega efectiva el 18 de mayo hogaño, por lo que es dable afirmar que el ejecutado se tuvo notificado desde el 23 de este mes, y que el término de traslado venció el pasado 07 de junio, sin que se hubiese manifestado con la intención de atacar la orden emitida en su contra.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el pagaré base de recaudo de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 06 de abril de 2022, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (NIT: 860034594-1) y en contra del señor Daniel Echeverri Ibáñez (cc: 1.152.440.269), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6.400.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta manera se encuentra en su totalidad, incluso el título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66a7fb229c87da5405b23c1fb44e4eb894e21753a8df949f92fafa64dbd1be8**

Documento generado en 22/06/2022 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>